

LA PLATA, 26 NOV 2014

VISTO el expediente N° 2145-49499/14, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.459, N° 11.720, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 3395/96, N° 806/97, N° 4318/98, N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03; las Resoluciones de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 468/99, N° 480/00, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 125443 y B 125444, con fecha 20 de noviembre de 2014, se fiscalizó el establecimiento que gira comercialmente como "Lava Bien" perteneciente al señor Alberto CORONEL (C.U.I.T. N° 20-13209544-3), sito en la calle de la Trucha N° 1445 de la Localidad y Partido de Pinamar, cuyo rubro es lavadero industrial de ropa, constatándose una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las citadas Actas de Inspección y del Informe Técnico confeccionado al efecto, estimándose oportuno destacar la falta de acreditación de que se cuenta con la pertinente inscripción registral y con certificación de aptitud ambiental, no habiéndose acreditado tampoco la adecuada gestión de los residuos especiales ni contar con presentaciones efectuadas a efectos de la obtención del Permiso de Descarga de Efluentes Gaseosos a la Atmósfera;

Que en ocasión de la referida fiscalización se impuso la Clausura Preventiva Total del establecimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96 Reglamentario de la Ley N° 11.459, ello ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de la población, de los trabajadores y al medio ambiente, no admitiendo la situación constatada demoras en la adopción de medidas preventivas;

Que se expidió el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la clausura preventiva total impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del referido artículo 92 del Decreto N° 1741/96 Reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, las previsiones de la Ley Provincial N° 11.723 y de las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.459 y N° 11.720, sus respectivas reglamentaciones y normativa complementaria, lo establecido en el Decreto N° 4318/98 y normativa complementaria, lo dispuesto por la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 13.757;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 23/07;

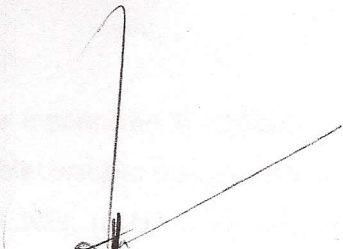
Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Total impuesta sobre el establecimiento que gira comercialmente como "Lava Bien" perteneciente al señor Alberto CORONEL (C.U.I.T. N° 20-13209544-3), sito en la calle de la Trucha N° 1445 de la Localidad y Partido de Pinamar, cuyo rubro es lavadero industrial de ropa, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 2861/2014


Ing. FEDERICO JARSUN
Director Provincial de Evaluación
de Impacto Ambiental
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE

Por Dispo 400/10